

USHUAIA, 30 ABR. 2013

VISTO la Ley Provincial 105 de Residuos Peligrosos y su Decreto
Reglamentario N° 599/94; y

CONSIDERANDO:

Que el texto del artículo 58° inciso "f" de la Ley Provincial N° 105
de Residuos Peligrosos faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar normas
complementarias en materia de residuos peligrosos.

Que en el ámbito de nuestra Provincia se efectúa constante y
habitualmente la incineración de residuos peligrosos.

Que la incineración es uno de los métodos aceptados por la Ley
Provincial N° 105 para el tratamiento de residuos peligrosos.

Que este tipo de tratamiento se lleva a cabo en plantas habilitadas
por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 105.

Que resulta necesario establecer requisitos técnicos complementarios
mínimos para la instalación de estas plantas con el fin de evitar afectaciones al
medio ambiente y/o a la salud de las personas a partir de su funcionamiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto
administrativo, en virtud de lo expuesto por las Leyes Provinciales N° 105 y
N° 859, artículo 23° Decreto Provincial N° 139/13.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXIGIR a las empresas operadoras que efectúen el tratamiento
de termodestrucción de residuos peligrosos, el cumplimiento de los requisitos
administrativos, operativos y técnicos complementarios mínimos para la
instalación y funcionamiento de las plantas de incineración, que se detallan como
Anexo I, II, III y IV de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- INCLUIR como dato exigible para la habilitación de plantas de
tratamiento por el método de incineración la capacidad de tratamiento del
equipo, información que formará parte de la declaración jurada anual.

ARTICULO 3°.- EXIGIR requisito para la recepción de residuos en plantas de
tratamiento por incineración, que la cantidad de residuos almacenados en forma
transitoria no supere la cantidad de desechos que la planta pueda tratar durante
quince (15) días de operación.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER un período de un (1) año, para el efectivo
cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Notificar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y
archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A N° 172 /2013.



Maria Bahamonde
D. Registro y Estadística
S. D. S. y A.


ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO I de la Resolución S.D.S. y A N° 172 /2013.

Requisitos administrativos mínimos a implementar por los operadores de residuos peligrosos que realicen el tratamiento por termodestrucción:

1. Presentación en forma mensual, de un informe ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, suscripto por el profesional responsable y por el titular de la planta operadora que contemple:
 - Resultados de los análisis de emisiones gaseosas.
 - Declaración de stok de residuos peligrosos en almacenaje transitorio en planta detallando cantidades, tipo y envase o contenedor utilizado.
 - Declaración de efluentes líquidos si los hubiere con resultado de análisis fisicoquímicos.
 - Cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ley Provincial 105, y normas reglamentarias.
2. Renovación anual de declaración jurada con los datos exigidos por la Ley Provincial N°105, para operadores de residuos peligrosos.
3. Renovación anual de certificado de bomberos en lo que hace a prevención de incendios.




ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE


María Bahamonde



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO II de la Resolución S.D.S. y A N° 172 /2013.

Requisitos generales para la operación de tratamiento de residuos peligrosos por incineración:

1. Las instalaciones de incineración deberán operar en todo momento con un operador calificado en la operación del equipo. Se deberá mantener actualizada la presentación ante la Autoridad de Aplicación de la documentación que acredite dicha calificación.
2. Realización de un monitoreo de las emisiones gaseosas sobre los parámetros CO, CO₂, NOX y SOX , con una frecuencia mínima de una medición por día, para casos de régimen normal de operación, y de una medición cada media hora, en caso de detectarse o sospecharse alguna anomalía en el proceso de incineración.
3. Almacenamiento transitorio de los residuos sólidos resultantes del proceso de tratamiento, hasta tanto se concrete la disposición de las mismas en celdas especiales.
4. La instalación deberá contar con un sistema de registro de datos aplicables a los siguientes ítems: recepción y almacenamiento, proceso de tratamiento de incineración, monitoreo de emisiones, mantenimiento de los equipos, inspecciones de organismos y entes gubernamentales a la planta y disposición final de cenizas. El registro de datos de dichos ítems deberá tener la forma de un libro foliado para cada uno de estos ítems. Dicho libro deberá poseer la correspondiente rúbrica de apertura formalizado por la Autoridad de Aplicación.




ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE


María Bahamonde
D. Registro y Control
S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO III de la Resolución S.D.S. y A N° 172 /2013.

Requerimientos para la recepción y manejo de residuos peligrosos en planta:

1. Es requisito indispensable para la recepción de residuos peligrosos en la instalación de tratamiento la presentación del correspondiente Manifiesto de Transporte de Residuos Peligrosos.
2. Se deberá verificar que la composición y el tipo de residuos a recepcionar coinciden con las características de los residuos cuyo tratamiento se autorizó por parte de la Autoridad de Aplicación, y además que son compatibles con el equipo y el tipo de operación autorizados.
3. Se deberá contar con un sistema de pesaje para el caso de los residuos peligrosos sólidos de tipo patológicos.
4. Se deberán observar cuidadosas medidas de almacenamiento y manejo de residuos peligrosos conforme a las características de incompatibilidad que pudiesen presentar respecto a otros residuos peligrosos recepcionados.
5. La recepción de residuos peligrosos deberá contemplar la capacidad de almacenamiento que posea la planta, no debiendo bajo ningún punto de vista rebasarse la misma.
6. En caso de no satisfacer las condiciones mencionadas en el punto 2., los residuos peligrosos no deben ser recibidos en la instalación del incinerador.




ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE


María Bahamonde
D. Registro y Estadística
S.D.S. y A.

Requerimientos técnicos para las instalaciones y operación de las plantas de tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos:

- 1.- Contar con un área de almacenamiento acorde a la capacidad de tratamiento del equipamiento disponible.
- 2.- Para el caso del almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, el área de almacenamiento deberá contar con un recinto de contención de derrames de hormigón. El recinto de contención de derrames deberá garantizar la total impermeabilización del suelo que se encuentra bajo el área de almacenamiento. Dicho recinto deberá poseer una capacidad de contener el volumen total de líquidos almacenados en él.
- 3.- Los recipientes que contengan residuos peligrosos deberán estar debidamente identificados con el tipo de residuo que contienen, deberán mantenerse en perfecto estado de conservación para evitar pérdidas y deberán mantenerse siempre estancos para evitar lixiviados si el almacenamiento es a la intemperie y el residuo es líquido.
- 4.- Para el caso de residuos patológicos se deberá contar con un recinto cerrado, y cuyo acceso deberá estar restringido únicamente a personal autorizado de la planta de tratamiento. Este recinto deberá ser de superficies interiores lisas para permitir una fácil limpieza de las mismas y deberá estar perfectamente identificado.
- 5.- Se deberá mantener en todo momento el orden y la limpieza en todos los sectores de la planta, especialmente en la zona de almacenamiento.
- 6.- Contar con un sistema de provisión de energía para el caso de falla en el suministro de energía eléctrica. Dicho sistema deberá garantizar el paro seguro y la combustión completa de los residuos.
- 7.- Poseer un cerco perimetral de modo que se impida de modo seguro el acceso de terceros y/o de animales a las instalaciones de almacenamiento y/o de operación.
- 8.- Contar con un sistema de lavado de gases de circuito cerrado que posea un sistema de captación y control de la condensación.
- 9.- En caso de no contar la planta con un sitio apto de disposición final de cenizas, las mismas deberán ser almacenadas bajo las mismas condiciones de seguridad ambiental, debiendo llevarse un detallado registro de sus cantidades almacenadas y/o dispuestas, y de su generación.
- 10.- Las descargas de aguas de cualquier origen que se generen en la planta incineradora deberán cumplir con los requerimientos establecidos para los parámetros de descargas en la normativa vigente según el cuerpo receptor. Se deberá presentar planos de instalaciones de tratamiento y/o disposición de aguas servidas.
- 11.- Todos los sectores de la planta y los recipientes contenedores de residuos y/o sustancias deberán estar debidamente identificados.
- 12.- El equipamiento debe contar en todo momento con los indicadores de los parámetros de operación en buenas condiciones y funcionando.
- 13.- Contar con instalaciones sanitarias para el personal.
- 14.- Contar con un sistema de alumbrado para la seguridad de las operaciones.
- 15.- Los accesos a la planta de tratamiento deberán encontrarse en buen estado a efectos de evitar anegamientos que afecten el ingreso de los transportes de residuos peligrosos y con ello eventuales derrames.
- 16.- Los equipos de incineración deberán estar protegidos por una cubierta techada e instalados sobre piso de concreto impermeabilizado.



Maria Bana
D. Registro y E. S.D.S. y A.

ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"